

“

La aplicación del sentido natural (y obvio), el sentido técnico-jurídico y el tenor literal como reglas de interpretación en la normativa ambiental chilena: breves apostillas a 30 años de la institucionalidad ambiental.

Felipe Pavez Torrealba.



finis
Universidad Finis Terrae

Sumario

- Características de la regulación ambiental.
- Sentido natura y obvio.
- Sentido técnico.
- Tenor literal.

Característica de la regulación ambiental.

- **Regulación legal fragmentada**, dado que algunos de los instrumentos legales sectoriales habitualmente utilizados responden a propósitos normativos distintos a los ambientales.
- **En lo propiamente ambiental**, baja densidad legal, porque el legislador establece reglas de criterios o fines, y de procedimiento, para que la Administración adopte sus decisiones;
- **Intensa regulación administrativa**, es la administración la que define desde los estándares de calidad ambiental (criterios de política) hasta la autorización concreta de un proyecto o actividad (criterio de gestión).



Sentido Natural y obvio.

“Sentido natural y obvio de esa palabra, según el uso general de las mismas”.

Problemas:

1. Problemas de simplicidad excesiva.
2. Desconexión con la realidad técnica.
3. Lenguaje natural generalmente presenta problemas de ambigüedad.

Ejemplo: daño ambiental “significativo”

Áreas protegidas.

Quinteros Puchuncaví - Rol: 87566-2023

- Primero: ¿que se entiende por residuo? (art. 3° n.° 25 Ley N.° 20.920), la Corte Suprema lo vincula con la expresión “desecho”.
- Segundo: establecido qué se entiende por residuo, se debe determinar si el petróleo iraní puede ser calificado como tal, para ello se acude a la RAE para determinar el alcance de la palabra “petróleo”.

[...]Por entenderse que el petróleo se encuentra en la naturaleza y los seres humanos lo utilizamos como fuente generadora de energía, malamente podría tratarse de un residuo, es decir, de una sustancia u objeto que se desecha. (Considerando 16)

- Tercero: referente al ácido sulfhídrico también opera la misma idea.
- Cuarto: el petróleo y el ácido sulfhídrico no se encuentran en el listado de residuos peligrosos del Ministerio de Salud, por lo que tampoco dichas sustancias reúnen características exigidas por el tipo penal (considerando 16)



Sentido técnico.

Limitación:

- Conocimiento técnico de un intérprete especializado.
- Disparidad en la interpretación.

¿Las guías son una solución?

¿Siempre existe unanimidad en las disciplinas científicas?

División de proyecto ferroviario

- “Que tanto por encontrarse pendientes de decisión ante la autoridad administrativa correspondiente reclamaciones [...] cuanto porque, en general, la decisión misma de una solicitud que tenga por objeto dejar sin efecto la Resolución de Calificación Ambiental debe ser resuelta en el procedimiento jurisdiccional ambiental pertinente, [...] la pretensión hecha valer en esta sede -que supone declaraciones, valoraciones y decisiones técnicas- escapa de los márgenes de la presente acción cautelar de urgencia intentada, razones todas por las que el recurso analizado no puede prosperar y debe ser desestimado”. (Considerando 2º)



Tenor Literal.

- Limitación: rigidez interpretativa.

Una interpretación excesivamente literal puede ignorar el contexto y la finalidad de la norma, llevando a resultados que pueden ser contrarios al espíritu de la legislación.

Además, puede no ser suficiente para abordar situaciones no previstas explícitamente por el legislador.

Ejemplo de lo anterior: Dictamen CGR N° 157.665 de 2021 (que reconsidera parcialmente Dictamen CGR N° 129.413 de 2021).

- *...los literales p) y s) se refieren a situaciones diversas y, por ende, los proyectos que afecten humedales en los términos que establece el literal s), deben someterse al SEIA **aun cuando a su respecto no haya mediado declaración de humedal urbano o esta se encuentre en trámite**, si concurren los presupuestos correspondientes. De este modo, para estos efectos, debe entenderse que es objeto de protección cualquier humedal, sus componentes y las interacciones entre estos, así como los flujos ecosistémicos de aquellos que se hallen total o parcialmente dentro del límite urbano, **independiente de la declaratoria de “humedal urbano”** a cargo del Ministerio del Medio Ambiente.*



Comentarios finales.

